



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00074 informando que obra escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00074**
Dte. CARLOS ALBERTO BELTRAN GONZALEZ
Ddo. LEGISLACION ECONOMICA S.A – LEGIS S.A

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente la demandada **LEGISLACION ECONOMICA S.A – LEGIS S.A** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, conforme a documental visible en el archivo 12 del Expediente Digital, evidenciándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LEGISLACION ECONOMICA S.A – LEGIS S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día viernes 22 de Marzo de 2024 a las 12.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzc0ODUxOTgtMDBiYi00MTdhLTk2NDktOWViNjlhNTE0M2My%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
30** de Fecha **11 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314835c7a1f7ec63ec6cc68cee63c29295e96ebd3740d2a6ba3128415f005a86**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00542, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor de la parte **AMPARO ECHEVERRY PELÁEZ**.

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación	\$10.600.000
Total	\$10.600.000

- Costas a cargo de la parte demandante **LEÓN AMPARO ECHEVERRY PELÁEZ** y a favor de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00542**-00
Dte. AMPARO ECHEVERRY PELÁEZ
Ddo. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP la suscrita impartirá su aprobación.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandada el día 19 de diciembre de 2023 allego constancia y puso a disposición de la



demandante depósito judicial a través del cual se acredita el pago total de las codenas por concepto de reconocimiento y pago de la pensión post mortem de su conyugue WILSON PRADO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.). Posteriormente, el apoderado de la parte demandante solicita el pago del pago del depósito judicial al que se hizo alusión el cual se identifica con el Nro. 400100009142265 constituido por la sociedad demandada por valor de \$436.124.303 y en favor de la actora.

Para resolver lo anterior, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega de título al apoderado de la parte actora, se debe señalar que se accederá en razón a que su representante Doctor **RUBÉN DARÍO MAYA RESTREPO** aporto poder de fecha 14 de febrero de 2024 que lo faculta para cobrar y recibir título judiciales **expresamente** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100009142265 constituido por la sociedad demandada por valor de \$436.124.303 al Doctor **RUBÉN DARÍO MAYA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.558.049 y T.P. Nro. 18.161 expedida por el C.S. de la J. bajo la modalidad abono a cuenta.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
30** de Fecha **11 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157baa6c69fa906e557b65200aabfaead00f26b862d852bf5caafcac45f34b12**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00467 informando que es necesario correr traslado del Dictamen Pericial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00467** - 00
Dte. SANDRA ROCIO JIMENEZ
Ddo. CONTADORES LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que por error involuntario, se programó fecha para continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sin que se hubiese efectuado el traslado correspondiente del Dictamen de PCL realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho obrante en el archivo 12 del Expediente Digital, lo que eventualmente podría conllevar a una vulneración del derecho de contradicción de las partes.

Cumplido lo anterior, ingresarán las diligencias al Despacho, para continuar el tramite procesal correspondiente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
30** de Fecha **11 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c9965309b47efcced221a81bb49fed4ea61d5fdb67aaadf13953bcec1b720**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00307 informando que obra solicitud de desistimiento de la demandante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00307**- 00
Dte. LUZ MARINA PERDOMO TOLEDO
Ddo. BANCO POPULAR S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial obrante en el archivo 21 del Expediente Digital, informa su decisión de **DESISTIR DE LA DEMANDA**, por manifestación de su poderdante, razón por la cual considerando que cuenta con la facultad expresa para ello conforme al poder que le fuere conferido, resulta procedente acceder a lo peticionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *"la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la demandante **LUZ MARINA PERDOMO TOLEDO**.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
30** de Fecha **11 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211484781ec0cbfde15d86dd4dec66a520645f2d5afd5d5145893ba2b3433137**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00726, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00726**-00
Dte. RUBÉN DARÍO SALDARRIAGA MUÑOZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100008089939 constituido por valor de \$828.116 en favor del actor señor RUBÉN DARÍO SALDARRIAGA MUÑOZ. Así las cosas, como quiero que desde el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 ya se había ordenado la entrega del título hoy solicitado a la demandante, se aclara que si bien el apoderado del demandante solicita se le realice la entrega del anterior depósito judicial, se evidencia que el poder obrante en el expediente data del año 2021 y no lo faculta **expresamente** para que la entrega se le realice directamente.

De lo anterior no puede entenderse que el mandató conferido sea para que reciba los títulos judiciales hoy pretendidos, razones suficientes para que, si es su deseo que los depósitos judiciales le sean entregados deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder antes señalado no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: "*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*" En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008089939 constituido por valor de \$828.116 solicitado por el Doctor YESID



MAURICIO VEGA PEÑA en razón a las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
30** de Fecha **11 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6298d595c1c23baba4701f74cd295ad535da5f3d3010ffd3d51fcadab5283d61**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>